



Arauca, Arauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDY RAMÓN TOLOSA FONSECA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 81-001-33-33-001-2018-00034-00

Por auto de fecha 14 de marzo de 2018, el Juzgado inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que aportara la documentación que acreditara el cumplimiento del requisito de procedibilidad, concediendo un término de diez (10) días para subsanar lo pertinente.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante en escrito visible a folios 26-42 subsanó la demanda, señalando que el presente asunto no es susceptible del requisito de procedibilidad, argumentando lo anterior en algunos apartes jurisprudenciales.

Sin embargo para este operador jurídico, no es de recibo los argumentos expuestos por la parte demandante y en consecuencia, se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda conforme a lo requerido por el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor FREDY RAMÓN TOLOSA FONSECA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **52**
de fecha **21 de mayo de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

